



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES

TABLA DE CONTENIDOS

	Página
I. Declaración de Propósito y Aplicación	3
II. Derechos y Deberes de los Estudiantes.....	4-5
III. Organizaciones Estudiantiles.....	6-8
IV. Actividades de los Estudiantes.....	9
V. Publicaciones de los Estudiantes.....	10
VI. Consejo de Estudiantes	11-14
VII. Sanciones y Procesos Disciplinarios	15=23
VIII. Certificación.....	24

PARTE I

Declaración de Propósito y Aplicación

La vida estudiantil en Humacao Community College tiene que estar regida por reglas que propicien la autosuperación del estudiante, así como la de todos los componentes de nuestro Colegio. En un mundo colmado por una variedad de reclamaciones legítimas, es necesario establecer tanto los derechos como los deberes que puedan adelantar nuestra coexistencia saludable. Por tal razón, Humacao Community College publica este documento donde identifica y establece los derechos y deberes de sus estudiantes para así asegurar el orden y la normalidad esenciales dentro de nuestra comunidad.

Las disposiciones de este reglamento aplican a todas las unidades académicas, a cualquier lugar considerado como una extensión del salón de clases, o a cualquier lugar en el que se lleve a cabo una actividad oficial que sea organizada o auspiciada por la Institución.

Esperamos que los estudiantes consideren este documento como su guía para alcanzar las metas académicas que se han trazado. Este documento servirá también de guía para que se logre la misión institucional: “desarrollar profesionales competentes con educación de calidad ajustada a los nuevos modelos educativos que provean la ventaja competitiva que promueva efectivamente su desempeño social y su éxito tanto en el trabajo como en los negocios”.

PARTE II

Derechos y Deberes de los Estudiantes

Artículo 1

Los estudiantes tienen el derecho fundamental de estudiar. Así también, su comportamiento no puede interferir con los derechos de los otros miembros de la comunidad en el ejercicio de sus derechos o en el desempeño de sus deberes.

Artículo 2

Los estudiantes tienen el derecho de utilizar todos los recursos disponibles para ellos. Esto incluye, entre otros: ejercer el derecho a la libre expresión, el intercambio de ideas y conceptos con maestros, pares, y el personal del colegio; participar en actividades sociales, culturales y recreativas; participar en asuntos estudiantiles; y utilizar los recursos de la biblioteca.

Artículo 3

Los estudiantes tienen el derecho de participar activamente en los cursos de estudio y en las actividades relacionadas; consultar a sus profesores; expresar sus opiniones y convicciones, sus dudas y diferencias de opinión; así como de ser informados sobre sus deficiencias.

Artículo 4

Al comienzo de cada curso, los estudiantes tienen el derecho de recibir de parte de sus profesores la orientación apropiada, ya sea por vía oral o escrita. Esto incluye: una explicación del propósito y objetivos del curso; los temas de estudio; lecturas y otros requisitos de trabajos; títulos de los libros de texto y otras ayudas de enseñanza; métodos de evaluación; así como otros aspectos relevantes.

Artículo 5

Los estudiantes tienen el derecho de reunirse con los profesores a las horas designadas para esos efectos donde podrán clarificar aspectos de su trabajo y/o del programa académico.

Artículo 6

Los estudiantes tienen el derecho de conocer las notas de los exámenes y proyectos requeridos dentro de un periodo que no excederá dos semanas.

Artículo 7

Los estudiantes tienen el derecho de solicitar una reevaluación de la nota final de un curso en específico enviando la solicitud de revisión de su nota al Registrador. Si el estudiante no está satisfecho con el resultado de la reevaluación, podrá someter un reclamo por escrito al Decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles (de ahora en adelante el Decano).

Artículo 8

Los estudiantes deberán mostrar siempre respeto y consideración hacia los demás miembros de la comunidad universitaria. Esto los capacitará para desempeñar sus deberes efectivamente dentro de una atmósfera de armonía y entendimiento.

Artículo 9

Los estudiantes se comprometerán a cumplir con los estándares académicos y con las reglas vigentes para poder ejercer sus derechos.

Artículo 10

Los estudiantes serán responsables de cumplir con los requisitos de los cursos de estudio, así como del material discutido y asignado en caso de ausencia a una clase específica.

Artículo 11

Las transcripciones y récords sociales y disciplinarios son confidenciales y se mantendrán aparte. Se podrá proveer copia de estos documentos siempre y cuando el estudiante lo autorice por escrito, o de ser requerido por Ley.

PARTE III

Organizaciones Estudiantiles

Artículo 1

Los estudiantes tienen el derecho a participar en actividades que sean consistentes con las disposiciones de este Reglamento y con las normas existentes de la Institución.

Artículo 2

Los estudiantes tendrán libertad total de asociación dentro del marco de respeto y tolerancia que ayude a mantener un clima de solidaridad y relaciones humanas adecuadas entre todos los miembros de la comunidad del colegio. Asimismo, deberán cumplir con las normas y estándares vigentes.

Artículo 3

Cualquier grupo de estudiantes que se interese en crear una organización estudiantil deberá solicitar la aprobación del Decano. Una vez aprobada, la organización estudiantil deberá registrarse de conformidad con el Reglamento 6426, artículo 10, 11 y 12 del Consejo de Educación de Puerto Rico. Para este efecto la organización estudiantil propuesta cumplirá con las siguientes disposiciones:

Las organizaciones deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a. Constituida por estudiantes de la Institución.
- b. Someter una lista de los integrantes del grupo.
- c. Someter una lista de las razones por las que el grupo fue creado.
- d. Someter un plan de actividades.
- e. Afirmar que no discriminará ni en su organización interna ni en sus actividades por razones políticas, religiosas, raciales, género, edad, nacimiento, estado social o económico, o incapacidad.

Artículo 4

Las organizaciones estudiantiles autorizadas por la Institución:

- a. Tienen derecho a utilizar las instalaciones de acuerdo con las reglas establecidas para esos propósitos.

- b. Son responsables de las acciones de sus miembros y de terceros en eventos llevados a cabo por la organización, independientemente de si la responsabilidad recae a nivel individual en uno de sus integrantes.
- c. Financiar sus actividades.

Artículo 5

Cualquier estudiante que entienda que sus derechos de unirse a una organización han sido maltratados o agraviados, podrá presentar una querrela ante el Comité de Asuntos Estudiantiles, quien revisará el caso y tomará la acción apropiada dentro de un periodo que no exceda los 10 días de haberse sometido la querrela.

Artículo 6

Las organizaciones estudiantiles deberán de crear el puesto de consejero. El puesto recaerá sobre un miembro de la facultad o de la administración. La organización siempre tendrá el derecho de seleccionar al individuo.

Artículo 7

El Comité de Asuntos Estudiantiles será responsable de aprobar y reconocer la organización estudiantil.

Artículo 8

El Comité de Asuntos Estudiantiles estará compuesto por los siguientes: el Decano, quien lo presidirá, dos miembros de la facultad, un miembro de la administración, y por el presidente del Consejo de Estudiantes o su representante.

Artículo 9

Los nombramientos de los miembros del Comité de Asuntos Estudiantiles serán válidos por un año académico desde la fecha en que fue constituido. Los miembros del Comité serán nombrados durante los primeros 15 días del año académico. De ocurrir una renuncia o de que uno de los miembros no

puede ejercer sus funciones en el Comité, este será remplazado por el periodo restante por una persona designada por la persona autorizada que lo nominó.

Artículo 10

El Comité de Asuntos Estudiantiles tendrá las siguientes funciones:

- a. Aprobar y reconocer las organizaciones estudiantiles.
- b. Asegurarse de que las organizaciones cumplan con los propósitos por los que fueron creadas.
- c. Atender las querellas o quejas y actuar en ocasiones especiales relacionadas a las organizaciones estudiantiles cuando la intervención entra en conflicto con otros órganos institucionales.

Artículo 11

El Comité de Asuntos Estudiantiles puede revocar el reconocimiento de una organización estudiantil si esta viola cualquier regla de la Institución.

Artículo 12

Nada de lo mencionado en el artículo anterior puede limitar la autoridad inherente del presidente de la Institución para ratificar o revocar cualquier decisión tomada por el Comité de Asuntos Estudiantiles.

PARTE IV

Actividades de los Estudiantes

Artículo 1

Los estudiantes de Humacao Community College tienen el derecho de hablar, de asociarse, de reunirse libremente, hacer solicitudes, auspiciar, y llevar a cabo actividades de acuerdo con las reglas de la Institución.

Artículo 2

Antes de promocionar cualquier evento, las actividades estudiantiles deben ser aprobadas por escrito por el Decano.

Artículo 3

Para obtener la aprobación para un evento, el Decano deberá ser informado con por lo menos 10 días de antelación. El Decano deberá responder a la solicitud dentro de los cinco días de haber sido sometida la misma. La solicitud deberá ser completada en la oficina del Decano.

Artículo 4

No serán permitidas aquellas actividades que violen las reglas y el orden vigente de la vida académica; o que puedan entorpecer las tareas de enseñanza y las funciones ordenadas de la vida institucional, que incluyen propaganda política, religiosa o de otro tipo.

Artículo 5

El uso de altavoces y megáfonos, así como la distribución de hojas sueltas, boletines, revistas, periódicos o de cualquier otra publicación dentro del campus deberá ser aprobada por escrito por el Decano. Tanto las organizaciones estudiantiles, los miembros individuales del grupo como los estudiantes en general son responsables de cumplir con estas reglas y con el comportamiento requerido en las actividades. El orden y la seguridad deben prevalecer en todo momento.

Artículo 6

Las manifestaciones, huelgas y protestas están prohibidas dentro de los predios de la Institución.

PARTE V

Publicaciones de los Estudiantes

Artículo 1

Las organizaciones estudiantiles reconocidas en cada unidad académica podrán publicar sus periódicos, revistas, boletines, hojas sueltas y otras publicaciones en la Institución. El estilo, contenido y medios de distribución de las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con las responsabilidades de estilo requeridas por la universidad, y deberán ser aprobadas por el Decano.

Artículo 2

Todas las publicaciones deben ser sometidas al Decano para aprobación. Se requiere la siguiente información:

- a. Nombre de la organización estudiantil
- b. Nombre de la persona o grupo responsable por la publicación
- c. Cada artículo o información debe incluir el nombre del autor. Las firmas serán registradas bajo seudónimos en la oficina del Decano.

Artículo 3

No se podrá distribuir publicaciones en los salones de clases ni en ningún otro lugar donde la distribución pueda alterar la enseñanza o si interfiere con las funciones normales de la Institución.

Artículo 4

La organización estudiantil será responsable de cualquier asunto o artículo incluido en su publicación que pueda hacer daño a la integridad profesional y a la dignidad personal de cualquier integrante de la comunidad universitaria; o que pueda poner en peligro la verdad, los morales, y los usos y costumbres de la Institución.

PARTE VI

Consejo de Estudiantes

Artículo 1

Para promover y canalizar la participación efectiva de los estudiantes dentro de la comunidad universitaria, los estudiantes seleccionarán un Consejo de Estudiantes cuyos miembros electos asumirán las siguientes responsabilidades:

- a. Representar oficialmente a todos los estudiantes ante otras organizaciones de la Institución.
- b. Promover el intercambio de ideas y opiniones y hacer recomendaciones sobre asuntos que afecten a la Institución.
- c. Fomentar y promover un desarrollo intelectual, social, y moral que conduzca a al desarrollo total de los estudiantes; así como de afianzar las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria.
- d. Motivar a los estudiantes para que cumplan con sus deberes y que ejerzan sus derechos adecuadamente.
- e. Colaborar para promover y mantener el orden institucional.
- f. Contribuir en el bienestar de la comunidad.
- g. Asegurar el cumplimiento con los estándares dispuestos en este Reglamento.

Artículo 2

El Consejo de Estudiantes consistirá de un máximo de 11 estudiantes y tendrá una junta directiva compuesta por:

- a. (1) Presidente
- b. (1) Vicepresidente
- c. (1) Secretario
- d. (1) Tesorero
- e. (1) Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

Artículo 3

Todos los miembros del Consejo de Estudiantes tendrán derecho al voto y participación en las reuniones.

Artículo 4

El Consejo de Estudiantes seleccionará a un consejero de entre algún miembro regular de la facultad o de la administración.

Artículo 5

Funciones

a. Presidente

1. Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Estudiantes.
2. Preparar un Plan de Trabajo y Actividades a ser sometido para la consideración del Decano al inicio de cada término académico.
3. Representar al Consejo de Estudiantes en cualquier evento o actividad institucional que requiera la representación del Consejo.
4. Someter al cuerpo estudiantil y al Decano un informe trimestral sobre las actividades iniciadas por el Consejo.

b. Vicepresidente

1. Ayudar al presidente en el cumplimiento de sus deberes.
2. Asumir los deberes del presidente en caso de ausencia.

c. Secretario

1. Convocar a los miembros del Consejo de Estudiantes a las reuniones y a todas las actividades a las que el Consejo debe comparecer ante el cuerpo de estudiantes.
2. Comunicar las decisiones del Consejo.

3. Tomar las actas de las reuniones, así como la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones.

d. Tesorero

1. Mantener un récord de los ingresos y gastos del Consejo.
2. Someter informes periódicos al cuerpo sobre el balance de cuentas de la organización.

e. Secretario de Prensa y Relaciones Públicas

1. Fomentar mejores relaciones entre el Consejo y otras entidades.
2. Colaborar en la diseminación de asuntos que el Consejo entienda sea apropiado o necesario que sean divulgados al público.

Artículo 6

Los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos podrán ser elegibles a servir en el Consejo de Estudiantes:

- a. Estudiante matriculado en la Institución al momento de ser nominado.
- b. Ningún miembro del Consejo de Estudiantes podrá permanecer en su puesto por más de un semestre por año académico sin estar estudiando.
- c. No puede ser candidato a graduación por dos términos académicos de los primeros semestres del año académico en los cuales ejerza funciones en el Consejo.
- d. Estudiante auténtico con todas las prerrogativas.
- e. Mantener un promedio de 2.0 o más alto.
- f. Cumplir con los requisitos previamente dispuestos por el periodo que dure su incumbencia. De lo contrario, será removido de sus deberes.

Artículo 7

Los miembros del Consejo de Estudiantes serán elegidos por el término de un año académico y se mantendrán en sus puestos hasta que se instale un nuevo Consejo de Estudiantes.

Artículo 8

Los miembros del Consejo de Estudiantes podrán ser renombrados por un segundo término.

Artículo 9

Elecciones

- a. Todos los estudiantes tienen el derecho de participar en la elección del Consejo de Estudiantes.
- b. Las votaciones serán secretas y se extenderán por un periodo de dos días de escuela. El estudiante que obtenga la mayoría de los votos será declarado electo.
- c. La Junta de Elecciones convocada por el Decano para estos propósitos, junto a los miembros de la junta certificadora serán responsables de organizar y monitorizar las elecciones.
- d. La Junta de Elecciones establecerá el procedimiento de las elecciones. Estará compuesta por el Decano o su representante, quien la presidirá, dos estudiantes, un miembro de la facultad, y un miembro de la administración.
- e. El Decano convocará a los miembros electos a una reunión especial que deberá llevarse a cabo en un periodo no mayor de cinco días de escuela después de la certificación. Ellos elegirán a sus directores en voto secreto.

PARTE VII

Sanciones y Procedimientos Disciplinarios

Artículo 1

El Reglamento General de Estudiantes reconoce y garantiza el derecho del estudiante a disentir de forma ordenada, siempre bajo las reglas de conducta y de estilo de vida de la Institución para que nadie interfiera o altere el curso normal de las actividades del colegio.

Artículo 2

Las siguientes acciones serán consideradas infracciones de las reglas básicas de coexistencia y orden institucional, y serán sujetas a sanciones:

Infracción Grave

- a. Violación institucional de cualquier reglamento o ley.
- b. Deshonestidad, que incluye fraude relacionado al trabajo académico, solicitud de ayuda financiera o cualquier otro récord de estudiantes.
- c. Alterar, falsificar notas, récords, tarjetas de identificación y otros documentos oficiales.
- d. Involucrarse en apuestas deshonestas, fraudulentas o ilegales dentro de la Institución.
- e. Uso, posesión o distribución de bebidas alcohólicas dentro de los predios de la Institución.
- f. Fumar dentro de los predios de la Institución.
- g. Uso, posesión o distribución de drogas narcóticas.
- h. Falta de respeto, humillación, insulto, amenaza de agresión a oficiales o estudiantes de la Institución.

- i. Posesión de armas, según definido por la Ley de armas de Puerto Rico, dentro del campus o en cualquier propiedad de la Institución, o en cualquier lugar donde se lleve a cabo una actividad auspiciada por la Institución, a menos que la persona esté debidamente autorizada.
- j. Fraude o irregularidad en el manejo de fondos de estudiantes.
- k. Cualquier acto que constituya una ofensa pública.

Infracción Menor

- a. Llevar a cabo actividades no autorizadas por la Institución dentro de sus predios.
- b. Publicación, distribución o uso de literatura difamatoria, escandalosa u obscena dentro del campus que pueda perturbar el orden institucional, ya sea por medio de material impreso o a través de medios electrónicos (Redes de Internet).
- c. Distribución de hojas sueltas o circulares o colocar en los tablonés de anuncios cualquier material que no haya sido autorizado.
- d. Organizar o participar en la recolección de dinero dentro de los predios de la Institución si estas no han sido debidamente autorizadas.

Las siguientes infracciones podrán ser consideradas graves o menores dependiendo de los resultados de la evaluación de los eventos y sus consecuencias a corto o largo plazo:

- a. Causar daño malicioso a la propiedad o a cualquier bien de la Institución dentro o fuera de la escuela, mientras se participa de un evento oficial debidamente autorizado, o conspirar para hacerlo.
- b. Cualquier mala conducta o comportamiento dentro o fuera de la Institución que pueda deteriorar la imagen que la Institución debe proyectar en todo momento.

- c. Rehusarse a seguir las instrucciones indicadas por el personal autorizado en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 3

Un Comité de Disciplina será nombrado para atender las infracciones a las reglas de disciplina. El comité estará compuesto por dos administradores, un consejero, un profesor, y un representante de los estudiantes (Ver Anejo 2). El comité será responsable de evaluar las situaciones referidas como violaciones de las reglas básicas en las que haya incurrido un estudiante y que hayan perturbado la coexistencia de la comunidad y el orden institucional. El Comité impondrá las sanciones propias a la situación que se está considerando. El Comité de Disciplina preparará un informe escrito que incluirá lo siguiente:

1. Los actos imputados al estudiante o una exposición de los hechos.
2. Cláusula de las reglas de la Institución que ha violado el estudiante.
3. Evidencia que prueba que se cometieron los actos.
4. Decisión a ser tomada o que haya sido tomada.
5. Permitir al estudiante(s) presentar su visión antes de tomar una decisión.

Artículo 4

Las infracciones a las reglas de disciplina, según contenidas en el Artículo 2 de la Parte VII, pueden resultar en una o varias de las siguientes sanciones:

- a. Reprimenda verbal o escrita
- b. Probatoria por un tiempo en específico durante el cual una violación adicional puede resultar en la suspensión o expulsión de la Institución.
- c. Compensación monetaria por los daños causados a la propiedad de la Institución, o por apropiación indebida.

- d. Multas impuestas en aquellos casos en los que las reglas de la Institución así lo disponen.
- e. Suspensión por un tiempo específico del privilegio de participar en actividades y programas, que incluyen, entre otros, asistencia a clases y uso de las instalaciones o unidades de la universidad
- f. Prohibición por un tiempo específico de entrar a los predios o unidades de HCC.
- g. Suspensión por tiempo definido de la Institución.
- h. Separación permanente o expulsión de Humacao Community College.

Artículo 5

Al imponer penalidades por infracciones a este reglamento, se considerarán las siguientes circunstancias atenuantes:

- a. Cuando el autor de los hechos pruebe que ha sido inducido por fraude o error a cometer la ofensa.
- b. No haber tenido la intención de causar los efectos resultantes.
- c. Mostrar arrepentimiento en la vista dirigida por el Decano, y mostrar datos que lo corroboran.

Las siguientes serán consideradas como circunstancias agravantes:

- a. La intención o premeditación de cometer un acto que constituye una violación a este reglamento.
- b. Provocar o incitar a una persona o grupo a cometer un acto que constituye una violación a este reglamento.
- c. Recurrencia en la mala conducta.

Artículo 6

Disciplina en el salón de clases:

Se utilizarán los siguientes procedimientos para atender la indisciplina en el salón de clases:

1. Las denuncias deben ser sometidas al Decano. Deben hacerse por escrito, e incluir nombres, fechas y otros detalles relevantes. Las denuncias deben someterse dentro de un periodo máximo de diez días de haber ocurrido la situación. En caso de infracciones menores a este reglamento, el Decano tiene el poder de orientar, amonestar al estudiante, o imponer una suspensión a una o varias clases por un máximo de cinco días.
2. Si la denuncia está relacionada a una infracción mayor de este reglamento, el asunto deberá ser referido al presidente quien activará el Comité de Disciplina compuesto por dos administradores, un consejero, un profesor y un representante de los estudiantes, dentro de un periodo no mayor de dos días de haber recibido la notificación del Decano.
3. El Comité de Disciplina someterá un informe de la denuncia al presidente. Una vez se entreviste a las partes involucradas en el asunto, y se haya deliberado sobre el mismo, las sanciones que establezca el Comité de Disciplina serán clasificadas como Tipo 1 o Tipo 2:

Tipo 1: Implica una medida correctiva que incluye un proceso progresivo y que puede resultar en una acción disciplinaria.

Tipo 2: Conlleva una medida disciplinaria que puede incluir suspensión.

Artículo 7

Querellas o Apelaciones

Los estudiantes de la Institución tienen el derecho de presentar formalmente una querrela sobre decisiones tomadas en cuanto a sus estudios. Las siguientes situaciones pueden estar sujetas a querellas:

1. Denegación de admisión o readmisión
2. Notas
3. Baja administrativa por indisciplina o ausentismo
4. Probatoria académica
5. Denegación de licencias especiales
6. Penalidades administrativas por deudas sobre documentos y/o monetarias
7. Asuntos relacionados a los Artículos 2, 5 y 6 de la Parte VII del Reglamento General de Estudiantes

A. Procedimiento para las Querellas:

Una vez el estudiante se ha reunido con el Decano y discutido la situación relacionada a cualquiera de los asuntos anteriores, el Decano tendrá 30 días para iniciar el procedimiento de querrela que se explica a continuación. Si la querrela está relacionada con los asuntos del 1 al 6, del primer párrafo del Artículo 7, la misma será sometida a la oficina del Registrador en el formulario provisto para este propósito.

La querrela será investigada y discutida con el personal administrativo que tomó la decisión que llevó a la radicación de la querrela.

El Registrador preparará un informe y lo enviará a la oficina del Decano, quien, a su vez, evaluará el caso y llegará a las conclusiones de acuerdo con las reglas institucionales que apliquen.

El Registrador entrevistará al estudiante y le proveerá copias del informe final. La Oficina debe estar disponible para discutir cualquier pregunta que tenga el estudiante sobre la situación. Todas las querellas serán procesadas y resueltas dentro de un periodo que no exceda los seis meses del momento en que fueron radicadas. Se le informará al estudiante sobre el resultado de la investigación.

Para salvaguardar la pureza de los procesos en situaciones en las que el Registradora considere sean apropiadas y, en consulta con el presidente o vicepresidente, los procesos excluirán cualquier modo de identificación del querellante.

B. El procedimiento de apelación es el siguiente:

1. Este proceso es una opción para el estudiante querellante; el tiempo comienza a caducar desde la fecha en que la decisión fue publicada en el informe final de la querella.
2. El proceso de apelación comienza cuando se somete una carta de reconsideración al Comité de Apelaciones de la Institución. Debe estar acompañada por los documentos que apoyen la situación, lo que incluye un resumen de la entrevista con el Decano. La solicitud debe ser completada y sometida dentro de los diez días de haber recibido la decisión por la que se está apelando.
3. El Comité de Apelaciones estará compuesto por el vicepresidente, el director del Centro de Recursos Educativos, el oficial de Cumplimiento de la Institución, un profesor, y un estudiante. Se deberá convocar a las vistas administrativas dentro de un periodo de 20 días laborables después del recibo de la apelación
4. El estudiante podrá explicar sus razones y presentar la evidencia que justifique su apelación durante la vista administrativa. El Comité de Apelaciones tendrá un máximo de diez días laborables para revisar la apelación y decidir sobre el caso.
5. La decisión que tome el Comité deberá ser notificada al estudiante por correo certificado no más tarde de diez días laborables después de haber tomado la decisión.

6. Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión, podrá radicar una solicitud de reconsideración al presidente de la Institución dentro de los diez días laborables del recibo de la carta.
7. El presidente convocará al estudiante por carta para una vista de reconsideración que tendrá lugar dentro de un término que no exceda 20 días laborables.
8. La vista de reconsideración será similar en naturaleza y formato de la previa. El estudiante presentará su caso al presidente, quien evaluará la evidencia provista.
9. El presidente notificará su decisión a través de correo certificado dentro de un término que no exceda los 20 días de haber concluido la vista.
10. Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión del presidente, podrá presentar su caso al Consejo/Junta de Administración de la Institución. El Consejo/Junta determinará si se le requerirá al estudiante comparecer en persona.
11. No cumplir con los términos establecidos en tanto los procesos de querrela o apelación beneficiará a la otra parte a menos que ambas partes hallan fallado o que el Consejo/Junta haya tomado una decisión sobre el asunto, sin algún límite de criterios.
12. El estudiante tiene el derecho de llevar su caso a un foro legal si no está de acuerdo con la decisión del Consejo/Junta.
13. Además, si el estudiante entiende que la Institución no ha atendido adecuadamente su querrela o preocupación, el siguiente proceso también está disponible:

Procedimiento para Querrela de Estudiante:

Las escuelas acreditadas por el “Accrediting Commission of Career Schools and Colleges” deben tener un procedimiento y plan operacional para manejar las querellas de los estudiantes. Si el estudiante entiende que la escuela no ha manejado adecuadamente su querrela o preocupación, puede considerar comunicarse con la Comisión Acreditadora. Las querellas presentadas para revisión por la Comisión Acreditadora deberán someterse por escrito. Además, el querellante deberá otorgar el permiso para que la Comisión envíe una copia a la escuela para recibir una respuesta. El individuo deberá completar el Formulario de Querrela de ACCSC. La Comisión mantendrá al estudiante informado sobre el estatus de su querrela; así como de la decisión final que tome la Comisión.

Favor dirigir toda consulta a:

Accrediting Commission of Career Schools & Colleges

2101 Wilson Boulevard, Suite 302

Arlington, VA 22201

(703) 247-4212

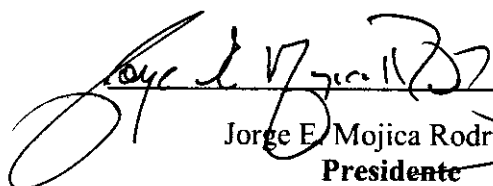
www.accsc.org | complaints@accsc.org

Una copia del Formulario de Querrela de ACCSC está disponible en la Institución, y puede ser obtenida al comunicarse con complaints@accsc.org o at <https://www.accsc.org/Student-Corner/Complaints.asp>

CERTIFICACIÓN

Por la presente, certifico que este reglamento fue revisado y aprobado por el presidente de Humacao Community Collge, y por los órganos relevantes de la Institución.

Por lo tanto, el presidente o decano de Asuntos Académicos y Estudiantiles podrán emitir reglas y directrices adicionales que faciliten la implementación de las disposiciones establecidas en el presente documento para atender y manejar situaciones no cubiertas en este Manual de Reglamento de Estudiantes.



Jorge E. Mojica Rodriguez
Presidente